

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00388-00

AUTO No. 2156

Santiago de Cali, Septiembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente solicitud no fue subsanada y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la presente petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por BLANCA OLIVA NARVAEZ MAYORGA.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ